



ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

29 ENE 2026

10:40 am

DECRETO No.

LXVIII/LICEN/0468/2026 I D.P.

UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO

Oficio No. OAJ 47/2026
Chihuahua, Chih., a 27 de enero de 2026

GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ
DIPUTADO PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



Anteponiendo un cordial saludo, le informo que la presente comunicación tiene como finalidad dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que, en lo conducente, establece lo siguiente:

"Artículo 102. (...)

*(...) Las licencias de las personas juzgadoras, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para el caso de las magistradas y magistrados; por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de juezas y jueces de primera instancia y menores. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse **sin goce de sueldo** por la mayoría de integrantes presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año."*

(lo resaltado es propio)

En relación con lo anterior, se hace de conocimiento a la Soberanía Popular que Usted representa que, la Jueza Penal Perla Vianey Pérez Sánchez, fue incapacitada por maternidad, por un periodo de 98 días, a partir del 26 de enero de 2026. Así, en términos de derechos laborales, le corresponde el otorgamiento de licencia médica **con goce de sueldo**, por el lapso indicado.

Al respecto, es preciso asentar que, según la norma transcrita, las licencias de personas juzgadoras que excedan de un mes *deben justificarse y concederse sin goce de sueldo* por la mayoría de integrantes presentes del Congreso; no obstante, en el caso particular, al tratarse, según se adelantó, de un derecho laboral y una prestación de seguridad social, **existe plena justificación para otorgar la aludida licencia por maternidad con goce de**



ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

suelo y, por tanto, el Órgano de Administración Judicial, de no existir oposición de la Soberanía Popular que representa, está en aptitud de aprobar el nombramiento de la persona que habrá de cubrir la función jurisdiccional respectiva, bajo la figura de *interinato*, durante el periodo de incapacidad de la jueza titular del cargo; ello, en atención a lo previsto por el artículo 370, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Sin más por el momento, agradezco las atenciones que se sirva otorgar al presente.

ATENTAMENTE

KARLA ESMERALDA REYES OROZCO
PRESIDENTA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

